

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, primero (1) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

Ref: Rad. No. 2022-0006, Solicitud de amparo de pobreza de YEISON VICENTE AREVALO ESCOBAR.

Visto el pedimento de otorgamiento de amparo de pobreza propuesto por el señor YEISON VICENTE AREVALO ESCOBAR y conforme a los artículos 151 y siguientes del Código General del Proceso, se dispone:

1. Se concede amparo de pobreza al ciudadano mencionado en el introductorio, para que se le provea la demanda y se le represente en el proceso de impugnación de la paternidad que a aquel interesa. En consecuencia, se le designa como apoderada a la Doctora DIANA PAOLA CHAVARRO GUTIERREZ.
2. Por Secretaría comuníquese la designación a la togada mencionada en el numeral anterior y remítasele copia completa del asunto.
3. Así mismo, entiéndase que una vez reciba la apoderada de la amparada la documentación de marras, cuenta, una vez recibido el poder para actuar, con el término de quince (15) días hábiles para proveer la demanda y para ejercer el derecho de defensa en favor de su patrocinada.

Notifíquese,

Firmado Por:

Jesus Antonio Barrera Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4374c89f38086c66415edc9641545939d51583b413b2415c8546e02eee0b7111**

Documento generado en 01/08/2022 10:50:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>